

RESOLUCIÓN No.036-2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **FERNANDO JOSE VILLAFRANCA REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, a fin de que se apruebe el décimo tercer listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**. Exp. IHT No.037-2014.

CONSIDERANDO: Que el trece de octubre del año dos mil catorce, el Abogado **FERNANDO JOSE VILLAFRANCA REYES**, solicitó a favor de su representada, la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, la aprobación del décimo tercer listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

CONSIDERANDO: Que en la misma fecha, se admitió la solicitud de Aprobación del Décimo Tercer Listado de Bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, dando traslado del expediente a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y Dirección Legal de esta Institución, a efecto que emitieran los dictámenes técnico y legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós de octubre de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de este Instituto, emitió Dictamen LIT 016-2014, pronunciándose en el sentido que dado a la magnitud del proyecto resulta imposible para la peticionaria, solicitar de una sola vez la totalidad de bienes y equipo requerido para la construcción e inicio de operaciones del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, por lo que se han venido solicitando listados segmentados conforme se va ejecutando el referido proyecto; siendo del parecer que es procedente la solicitud de aprobación del décimo tercer listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de octubre de 2014, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, se pronunció favorablemente, en el sentido que se autorice a la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, la solicitud de aprobación del décimo tercer listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, en base al Artículo 5 numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6); Artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social).

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 5 numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), se establecen los incentivos que otorga esta Ley y las reglas por las cuales se regulan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), establece que si debido a la complejidad y magnitud del proyecto, no es posible para el interesado presentar de una sola vez la lista completa de los bienes a importar con dispensa, podrá hacerlo en forma parcial, en cuyo caso el Instituto Hondureño de Turismo resolverá, previo análisis, lo procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el Artículo 29 de la **LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.



CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 29 (Reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013), 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 4, 5 numeral 2), 8 numeral 1), 12 párrafo segundo, 15, y 16 de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social)

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, la aprobación del décimo tercer listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

SEGUNDO: Conceder a la empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, para el proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, el siguiente beneficio: a) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de la fase denominada Segunda Sub Etapa de la Segunda Fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, conforme al décimo tercer listado aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo, que se detalla a continuación:

ITEM	ARANCEL	UNIDADES	DESCRIPCION
1	9403.20.00.00	20	CAMAS

Quedando pendiente el resto del listado de bienes de la fase denominada Segunda Sub Etapa de la Segunda Fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

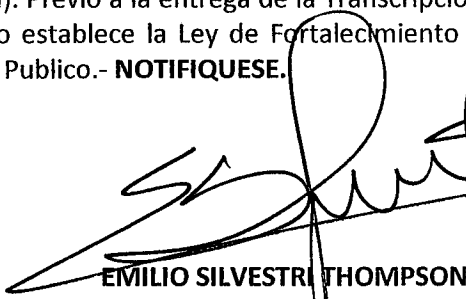
TERCERO: OBLIGACIONES: La empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, para el proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT.**, deberá cumplir con la siguientes obligaciones: a) Invertir en las actividades turísticas autorizadas, conforme lo proyectado en el estudio de factibilidad que sustenta la solicitud, desarrollando el proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**. b) Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del cuatro por ciento (4%) sobre el precio del alojamiento diario y depositarlo en las instituciones bancarias autorizadas para tal fin, conforme se establece en el artículo 43 del Decreto No.-131-98 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, reformado mediante Decreto No. 360 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de enero del año 2003. c) Los beneficios otorgados serán única y exclusivamente para la construcción e inicio de operaciones del proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT.**, y no serán sujetos de transferencia alguna. No obstante la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino de los bienes y equipos importados bajo este régimen. d) Si al término de tres (03) años de emitida la Resolución de autorización del proyecto y de otorgados los incentivos correspondientes, no ha iniciado su operación, la interesada podrá solicitar una renovación por un



año, explicando los motivos que le han impedido iniciar la prestación de los servicios de no hacerlo, la autorización y los beneficios que se derivan de la misma caducarán de pleno derecho.

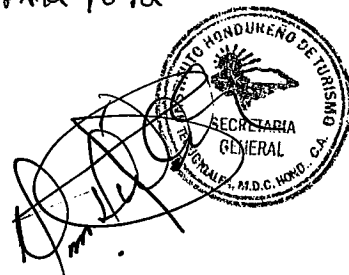
CUATRO: SANCIONES: Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, y la negativa de parte de la empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C.V.**, para el proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

QUINTO: Que se transcriba la presente Resolución, tanto para el interesado, y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO


MONICA HIDALGO WELCH
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
a los veintisiete días del mes de octubre del año 2021
catorce, siendo las tres y veinte de la Tarde, notificado
que fue el Abogado Fernando José Villacorta Reyes, de la
Resolución que antecede, entendido y conforme, firma para
constancia.



Recibi en firme, Fernando José Villaverde
27/ OCT/ 14

